



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2014-00071-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.342

Como ha transcurrido tiempo prudencial para que la Lonja de Propiedad Raíz de respuesta a nuestro requerimiento, que le fue comunicado con oficio 02.10.20.115.250.30.0234 de marzo 10 de 2022, sin que hayamos recibido respuesta, se **ORDENA REQUIR** a esa entidad, para que a través de su Representante Legal y en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión de respuesta a nuestra solicitud.

ADVIERTASE al representante legal que, de continuar en la omisión de dar respuesta, se dará aplicación al núm. 3 del art. 44 del C.G.P., que faculta al juez para sancionar con multas hasta de 10 SMLMV a los empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44621034853b07dd0847dd8ad0395ae0219ee0e51cf8251803bb77921f60f89e**

Documento generado en 22/04/2022 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>